

## Empresas B y su triple impacto: social, ambiental y económico

Por Alfonsina Rubías

### Introducción [\[arriba\]](#)

Naturalmente, el tema de "responsabilidad social de la empresa" (RSE) nos lleva a pensar en la noción de empresa y en la función que cumple ésta en la actualidad. Este fenómeno ha marcado un cambio paulatino en la forma de pensar la empresa, no ya como un ente cuyo fin es la maximización de la ganancia, con indiferencia del entorno socio-ambiental en el cual se desenvuelve, sino ampliando sus objetivos, involucrándose con las necesidades sociales.

Precisamente, la empresa, con el fin de cumplir con las nuevas metas asignadas por la sociedad, asume nuevas funciones, generando el cumplimiento de tales objetivos, un triple impacto en el ámbito económico, social y ambiental que repercute en la necesidad de enmarcar su funcionalidad en una estructura legal adecuada.

En este informe, intentamos brindar herramientas que permitan dirimir sobre la necesidad de creación de una nueva figura legal que regule a sociedades con objetivos tripartitos, como también veremos la relación existente entre los compromisos público-privado contemplados como RSE y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), en auge en el siglo XXI.

### **Responsabilidad social de la empresa. Antecedentes. Relación actual con los objetivos de desarrollo sostenible. Empresas de triple impacto [\[arriba\]](#)**

El concepto de RSE no es un concepto nuevo, sino que nace con y bajo la influencia de la ética protestante en el desarrollo del capitalismo. Esta corriente fue analizada por Max Weber en su obra "La ética protestante y el espíritu de capitalismo", donde sostuvo que la ética puritana influyó notablemente en el desarrollo del capitalismo: "el trabajo es un sacrificio y una actividad positiva en sí misma; mientras que el enriquecimiento a través del esfuerzo personal constituye una señal de predestinación a la salvación eterna (A)". Entonces, a entender de Max Weber, como contraprestación al éxito económico, debería haber siempre una acción filantrópica y caritativa para con los otros menos beneficiados (B).[1]

En consonancia entonces con la antigüedad del termino y con lo que la RSE representa para las empresas, en el año 2015 fueron aprobados, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en la ONU, los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) a través de la iniciativa internacional "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/69-315)".

Los ODS tienen como propósito instar a todos los países a que adopten distintas medidas para promover la prosperidad y al mismo tiempo que esas iniciativas protejan el planeta.

Dentro de dicho escenario, en septiembre de 2019 representantes de empresas y de distintos Estados se reunieron en la Cumbre de Desarrollo Sostenible, donde se debatió sobre cómo construir un mundo más sustentable a través de la colaboración público-privada. Esta fórmula incluye nuevas metas para las compañías, que además de tener un objetivo económico agregan a su lista el impacto social y ambiental, que el cumplimiento de tales metas generará. Nacen

así, nuevas tendencias en las políticas para lograr que tanto las empresas como la sociedad civil tengan igual responsabilidad que los Estados a la hora de cuidar el planeta.

En este contexto, nació un nuevo concepto que se masificó y que en la actualidad es mundialmente conocido como **Empresas de Triple impacto: social, ambiental y económico**, partícipes de un desarrollo empresarial sostenible.

Se han implementado varios mecanismos, para que las empresas puedan transformarse en empresas de triple impacto. En el mundo, el más difundido es la certificación de Empresas B o 'B Corp', que en países como Estados Unidos ya es sinónimo de prestigio y otorgan -entre otros reconocimientos- beneficios impositivos.

Las "B Corp", reiteramos, empresas que con un sentido de responsabilidad global asumen en un rol social no ya sólo destinado a la optimización de las ganancias, sino a generar bienestar social, ambiental y económico, no deben confundirse con otros tipos de sociedades estadounidenses como las "Benefit Corporations", las "Low-profit Limited Liability Company" y las "Limited Liability Company", ya que las "B Corp" no forman ni tratan ningún tipo social diferente, sino que son certificaciones con un alcance internacional.

En tanto, en el ámbito de la República Argentina, se están implementado este tipo de certificaciones, a través de una organización civil presente en América Latina desde 2012 ("Sistema B"), que actúa en representación de "B Lab" en la región (una ONG estadounidense) concentrando los pilares del modelo de negocio en cinco áreas de la empresa: Gobernanza, Trabajadores, Medio Ambiente, Comunidad y Clientes.[2]

Según el sitio oficial de "Sistema B", en 2020 las Empresas B, que certificaron tal calidad en Argentina, contaron con un total de 7.712 empleados y lograron una facturación total acumulada de más de Dólares Estadounidenses Seiscientos Millones (U\$S600.000.000).

A la vanguardia de este tipo de certificaciones en nuestro país, aparecen empresas como: "Aguas Danone", "Biogreen", "Bodegas Lagarde" y "Villavicencio", entre otras.

#### **Límites y desventajas de la Certificación B [\[arriba\]](#)**

Ante estos nuevos escenarios sociales, se deben considerar también, las limitaciones que tiene el sistema actual, para la obtención de la Certificación B.

La principal dificultad, está dada por la propia rigurosidad de las exigencias que se obligan a cumplir a estas empresas y que terminan restringiendo la expansión del modelo. Sumado a ello, hoy no hay un reconocimiento legal que las identifique y proteja, lo que dificulta aún más su implementación y desarrollo.

Por ello resulta altamente aconsejable, el reconocimiento legal de estas empresas de triple impacto, por cuanto redundaría en múltiples beneficios a:

(i) Emprendimientos de triple impacto (PyMEs y/o grandes empresas) que estén evolucionando a incorporar en sus modelos de negocios la creación de valor económico, social y ambiental;

(ii) Inversores de impacto que desean invertir en organizaciones impulsadas por un propósito económico, social y ambiental y que exigen una protección formal en contra del desvío de la misión;

(iii) Trabajadores que serán considerados por sus empleadores en la toma de decisiones;

(iv) La población en general, que demanda una economía más inclusiva y la inminente solución a los problemas sociales y ambientales que atraviesa el mundo contribuyendo de manera sostenida al cuidado y protección de nuestro planeta.

### **¿Cómo se obtiene una Certificación de empresa B? [\[arriba\]](#)**

Para comenzar a ser parte de la comunidad “B Corp”, efectuamos una breve descripción de los pasos y la documentación necesaria, a efectos de realizar la evaluación de una manera satisfactoria y completar el proceso de certificación:

1. registrarse en la web;
2. completar la evaluación online de 100 preguntas (la misma puede tener una duración de 3 horas);
3. en caso de obtener un puntaje de 80 puntos o más se agenda una llamada de revisión;
4. proporcionar la documentación de respaldo;
5. documentar el modelo de negocio de impacto. El mismo será revisado por SISMTEA B, quienes luego de ese proceso podrán modificar el puntaje obtenido en la evaluación. En caso de que seguir teniendo 80 puntos o más se avanza al último paso;
6. firma del acuerdo de deberes y derechos, y el pago de la certificación que varía según la facturación anual de la empresa.

Debe tenerse en cuenta que si bien la modificación de los estatutos sociales no es obligatoria para obtener la certificación, sí lo será para recertificarse una vez transcurrido dos años.

Como anticipamos, para poder calificar hay que cumplir una serie de requisitos y condiciones societarias, entre las que se destacan: (i) llevar más de 12 meses en operación; (ii) operar en un mercado competitivo, es decir, la empresa debe estar expuesta a los riesgos normales del mercado (competencia, impuestos, cambios en el mercado, etc.), en contradicción, con aquellas empresas controladas por el Estado o que tienen beneficios sustanciales relacionados a la paga de impuestos, que no serán elegibles para la Certificación B; (iii) cumplir el requerimiento legal de “B Corp” y realizarlo efectivamente cuando corresponda según su proceso de certificación, lo que se conoce con el nombre de “Requerimiento legal de Empresa B”; (iv) la Certificación debe ser para un “Negocio Completo y Distinto”, esto significa que no es posible acceder a la certificación de manera individual para sus

divisiones, marcas, departamentos o empresas que no tengan el control de su producto o servicio, sino que la Certificación de Empresa B es para negocios completos, incluyendo todas las áreas de gestión de dicha empresa; (v) lograr un puntaje mínimo de 80 puntos, sobre 200, en la evaluación online. Este indicador estará determinado en base al cumplimiento de ciertas normas y estándares referidos en las áreas anteriormente mencionadas.; (vi) ser una entidad con fines de lucro.

Cualquier empresa puede realizar esta evaluación que es libre y gratuita, respondiendo a preguntas en cinco dimensiones: gobernanza o transparencia, trabajadores, clientes, comunidad y medio ambiente.

La filosofía de las “B Corp”, y la gran diferencia con el resto de las compañías es probar que las empresas pueden hacerse cargo de resolver problemáticas socio-ambientales a través de su negocio. De este modo, entidades sin fines de lucro como fundaciones, ONGs, entre otras entidades civiles, no podrán acceder a la certificación de Empresa B dado que han sido creadas para resolver esos problemas específicos.

### **Nuevo marco regulatorio para las empresas** [\[arriba\]](#)

Lo novedoso de las empresas con certificación “B Corp”, es que son sociedades mixtas en lo referido a sus fines, pues persiguen ambos propósitos: el económico y el bienestar general. Por este motivo, y debido a sus objetivos diferentes pero complementarios, se está trabajando arduamente para crear una nueva figura legal que ampare a estas empresas.

En este orden de ideas, Argentina está planeando contar con un régimen jurídico innovador para las empresas de triple impacto y se encuentra en búsqueda de que la legislación promueva la transformación de los objetivos de las sociedades con fines de lucro, hacia una nueva economía inclusiva y sustentable.

En busca de poder contar con una figura legal, que ampare las empresas con Certificación B y/o aquellas en las que sus fines, ya no sean exclusivamente económicos y/o lucro, sino que persigan entre sus objetivos, el cumplimiento de estándares de interés general que va imponiendo la sociedad en esta era, la regulación busca crear un adecuado marco jurídico a este nuevo tipo de figura societaria que está naciendo: las **Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)**.

Para el cumplimiento de tales objetivos, se ha presentado ante el Congreso de la Nación, un Proyecto de Ley que regule a las Sociedad BIC, que a la fecha cuenta con media sanción en el Congreso de la Nación.

Esta propuesta pretoriana, de creación de una nueva figura legal que enmarque a las personas jurídicas, encuentra la gran innovación legislativa que se busca, y las externalidades positivas que ello conlleva para las sociedades, las cuales para transformarse o constituirse como Sociedades BIC, deberán reunir los siguientes elementos distintivos esenciales:

Propósito: persecución de un triple objetivo: económico, social y ambiental.

Deberes de los administradores: Los administradores deberán considerar los intereses a mediano y a largo plazo de los actores vinculados al negocio, es decir,

socios, empleados, consumidores, la comunidad y el medio ambiente. La responsabilidad de los administradores solo puede ser exigible por los socios y la sociedad siempre que trate sobre la ejecución de los temas anteriormente mencionados.

Reporte y Transparencia: Los administradores presentarán un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de su triple objetivo (económico, social y ambiental). El reporte será de acceso público y un tercero imparcial se encargará de auditarlo.

El objetivo del Programa de Desarrollo Sostenible, al que el mundo moderno tiende sin prisa, pero sin pausa, es incentivar la Constitución desde su origen, del nuevo tipo societario, Sociedad BIC, sin limitar las posibilidades de transformarse en Sociedad BIC, personas jurídicas previamente constituida bajo otro encuadre normativo, a cuyos efectos deberán modificar y ampliar entre otras, la cláusula de Objeto de su contrato constitutivo, debiendo especificar de forma precisa y determinada cuál es el impacto social y ambiental positivo y verificable, que se obligan a generar; como así las relativas a las causales de exclusión de socios que ejecuten actos contrarios a este nuevo objeto; Mayorías, exigiendo el voto favorable de un porcentaje al menos del 75% de los socios con derecho a voto para modificar los fines sociales de la empresa., con facultades de derecho de receso, tal como se encuentra previsto en el art. 5to. Del Proyecto de Ley (conforme el art. 245 de la LGS), respecto a aquellos socios que hayan votado en contra de la decisión y aquellos ausentes que acrediten la calidad de accionistas al momento de la asamblea, por cuanto adoptar el modelo Sociedad BIC, supone un cambio en las bases y criterios fundamentales que la sociedad tenía al momento de su constitución.

En miras, a la ampliación de los deberes de los administradores, que supone la constitución o transformación de una persona jurídica en Sociedad BIC, se prevé la necesidad de proteger a éstos, y resguardar su responsabilidad en base a las facultades otorgadas por el art. 260 de la LGS[3], reglamentando el funcionamiento del directorio y delimitando su ámbito de actuación.

### **Reflexiones finales** [\[arriba\]](#)

Casi dos tercios de la riqueza mundial y tres cuartos de los puestos de trabajo son generados por las empresas, lo cual hace de ellas una de las instituciones más importantes de la sociedad contemporánea.[4]

Ante el desafío de lograr un crecimiento sostenible y equitativo, una economía para el mundo donde el éxito se mida por el bienestar de las personas y de la naturaleza conjugado con la necesidad de encontrar soluciones de escala a los problemas que enfrentamos, es muy relevante el rol de las empresas de triple impacto, innovadoras y sustentables. Porque generan oportunidades reales de desarrollo económico, particularmente en distintos sectores excluidos y con problemáticas sin resolver desde hace décadas mediante el sistema económico tradicional.

Se evidencia en las empresas un avance significativo hacia modelos de negocios en los cuales se incorporan políticas de Responsabilidad Social Empresaria. Sin embargo, estas innovaciones habitualmente se refieren a ciertas prácticas o determinados productos y no involucran al conjunto de la actividad corporativa. Por

este motivo, el impacto que generan en la cultura organizacional es generalmente limitado y específico.

Las empresas B constituyen, entonces, un ejemplo de cómo el sector privado puede desempeñar un papel protagónico en la solución de los problemas sociales y ambientales, aunque esto no exime a los actores y al Estado de su responsabilidad primaria en el abordaje de estos temas.

Si bien parte de la doctrina entiende pertinente no apresurarse a legislar sobre un nuevo tipo social específico, fundándose en que la LGS no prohíbe ni delimita su constitución siendo viable el formato de sociedad regulada en ella y en la Ley N° 27.349, pudiendo también ser incorporado el objeto y fin social perseguidos por las Empresas B vía acto constitutivo o de reglamento, considero importante atender que, para conseguir la certificación de Empresa B se deben cumplir ciertos requisitos que no todas las empresas cumplen, como por ejemplo, no ser beneficiaria de descuentos y/o beneficios impositivos (en efecto, por la Ley Compre Argentino, se puede pedir la exención de pago de impuestos aduaneros e IVA, para aquellos productos que deban importarse porque no se fabrican en la industria Argentina) y no estar controladas por el Estado.

En tal sentido, la legislación de las BIC permitiría que todas las empresas puedan sentirse incluidas y parte del cambio sin los requisitos excluyentes que solicitan las certificaciones internacionales. Por otro lado, sumado al argumento anterior y siguiendo los lineamientos y fundamentos que menciona parte de la doctrina que no considera pertinente la legislación de las BIC, la LGS ya tiene igualmente establecidos medios de control de transparencia a través de los “reportes” que se presentan en “los estados contables” elaborados conforme art. 361 y ss. C.C. y C. y art. 61 y ss.; art. 234 L.G.S (Aunque la aprobación de los estados contables no implica la aprobación de la gestión de los administradores, ni la liberación de sus responsabilidades (art. 72 L.G.S.)[5], por lo que los medios de control mencionados en el Proyecto de Ley no serían abusivos ni extraordinarios a los ya conocidos.

## Notas [\[arriba\]](#)

[1] (A) La religión católica, salvo la caridad y no obstante las enseñanzas de la "Parábola de los talentos", no logró arraigar con tal fuerza estos principios en el mundo empresario, aunque a través de numerosas expresiones sugiere una actividad empresaria responsable y que atienda a todos los intereses involucrados (RSE). Ver al respecto las encíclicas *Rerum Novarum* (1891), *Quadragesimo Anno* (1931), *Mater et Magistra* (1961), *Populorum Progressio* (1967), *Laborem Exercens* (1981) y *Centessimus Annus* (1991), como así también la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* (1965) y el documento titulado: "Economic Justice for All: Pastoral Letter on Catholic Social Teaching and the U.S. Economy" de la Conferencia Nacional de Obispos Católicos de los Estados Unidos de Norteamérica (1986) que se refiere, directamente, a la responsabilidad social de la empresa y a las mejores formas del gobierno corporativo. (ver BAINBRIDGE, Stephen M.; "The Bishops and the Corporate Stakeholder Debate", University of California, Los Angeles School of Law, Research Paper n° 02-10, *Vilanova Journal of Law and Investment Management*, [http://ssrn.com/abstract\\_id=308604](http://ssrn.com/abstract_id=308604)). Para un análisis de las influencias de la

religión católica en el espíritu del capitalismo ver NOVAK, Michael; "La ética Documento © Thomson Reuters Información Legal 6 católica y el espíritu del capitalismo", Centro de Estudios Públicos, Santiago, Chile; "Pensamiento Social Católico e Instituciones Liberales", en <http://www.hacer.org/pdf/Novak04.pdf>; y On Corporate Governance. The Corporation As It Ought to Be, The AEI Press, Washington, 1997.

(B) Fue esta ética la que inspiró y motivó a muchos millonarios e industriales americanos de principio del siglo pasado a destinar su fortuna, o parte de ella, a obras de caridad o a mejorar las condiciones de los más necesitados (capítulos cuarto y quinto del libro "La ética protestante y el espíritu de capitalismo": "La ética práctica de las ramas ascéticas del protestantismo") (ver, por ejemplo: Carnegie, Ford, Vanderbilt, Mellon, Frick, entre otros).

[2] "B LAB" dispuso de un modelo legislativo que puede ir adaptado según la normativa de cada Estado, respetando las bases de cada una de las formas organizativas para intentar minimizar las diferencias entre los diferentes estados que adhieran al tipo de regulación propuesta.

[3] El estatuto debe reglamentar la constitución y funcionamiento del directorio. El quórum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes. [https://leyesar.com/ley\\_general\\_de\\_sociedades/260.htm](https://leyesar.com/ley_general_de_sociedades/260.htm)

[4] "Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América", Correa, M. E.; Abramovay, R.; Gatica, S.; & Van Hoof, B.

[5] XIV Congreso Argentino de Derecho Societario, X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Rosario, 2019).

## **Empresas B y su triple impacto: social, ambiental y económico**

Por Alfonsina Rubiés

### **Introducción** [\[arriba\]](#)

Naturalmente, el tema de "responsabilidad social de la empresa" (RSE) nos lleva a pensar en la noción de empresa y en la función que cumple ésta en la actualidad. Este fenómeno ha marcado un cambio paulatino en la forma de pensar la empresa, no ya como un ente cuyo fin es la maximización de la ganancia, con indiferencia del entorno socio-ambiental en el cual se desenvuelve, sino ampliando sus objetivos, involucrándose con las necesidades sociales.

Precisamente, la empresa, con el fin de cumplir con las nuevas metas asignadas por la sociedad, asume nuevas funciones, generando el cumplimiento de tales objetivos, un triple impacto en el ámbito económico, social y ambiental que repercute en la necesidad de enmarcar su funcionalidad en una estructura legal adecuada.

En este informe, intentamos brindar herramientas que permitan dirimir sobre la necesidad de creación de una nueva figura legal que regule a sociedades con objetivos tripartitos, como también veremos la relación existente entre los compromisos público-privado contemplados como RSE y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), en auge en el siglo XXI.

**Responsabilidad social de la empresa. Antecedentes. Relación actual con los objetivos de desarrollo sostenible. Empresas de triple impacto** [\[arriba\]](#)

El concepto de RSE no es un concepto nuevo, sino que nace con y bajo la influencia de la ética protestante en el desarrollo del capitalismo. Esta corriente fue analizada por Max Weber en su obra "La ética protestante y el espíritu de capitalismo", donde sostuvo que la ética puritana influyó notablemente en el desarrollo del capitalismo: "el trabajo es un sacrificio y una actividad positiva en sí misma; mientras que el enriquecimiento a través del esfuerzo personal constituye una señal de predestinación a la salvación eterna (A)". Entonces, a entender de Max Weber, como contraprestación al éxito económico, debería haber siempre una acción filantrópica y caritativa para con los otros menos beneficiados (B).[1]

En consonancia entonces con la antigüedad del termino y con lo que la RSE representa para las empresas, en el año 2015 fueron aprobados, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en la ONU, los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) a través de la iniciativa internacional "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/69-315)".

Los ODS tienen como propósito instar a todos los países a que adopten distintas medidas para promover la prosperidad y al mismo tiempo que esas iniciativas protejan el planeta.

Dentro de dicho escenario, en septiembre de 2019 representantes de empresas y de distintos Estados se reunieron en la Cumbre de Desarrollo Sostenible, donde se debatió sobre cómo construir un mundo más sustentable a través de la colaboración público-privada. Esta fórmula incluye nuevas metas para las compañías, que además de tener un objetivo económico agregan a su lista el impacto social y ambiental, que el cumplimiento de tales metas generará. Nacen así, nuevas tendencias en las políticas para lograr que tanto las empresas como la sociedad civil tengan igual responsabilidad que los Estados a la hora de cuidar el planeta.

En este contexto, nació un nuevo concepto que se masificó y que en la actualidad es mundialmente conocido como **Empresas de Triple impacto: social, ambiental y económico**, partícipes de un desarrollo empresarial sostenible.

Se han implementado varios mecanismos, para que las empresas puedan transformarse en empresas de triple impacto. En el mundo, el más difundido es la certificación de Empresas B o 'B Corp', que en países como Estados Unidos ya es sinónimo de prestigio y otorgan -entre otros reconocimientos- beneficios impositivos.

Las "B Corp", reiteramos, empresas que con un sentido de responsabilidad global asumen en un rol social no ya sólo destinado a la optimización de las ganancias, sino a generar bienestar social, ambiental y económico, no deben confundirse con otros tipos de sociedades estadounidenses como las "Benefit Corporations", las "Low-profit Limited Liability Company" y las "Limited Liability Company", ya que las "B Corp" no forman ni tratan ningún tipo social diferente, sino que son certificaciones con un alcance internacional.

En tanto, en el ámbito de la República Argentina, se están implementado este tipo de certificaciones, a través de una organización civil presente en América Latina desde 2012 ("Sistema B"), que actúa en representación de "B Lab" en la región (una ONG estadounidense) concentrando los pilares del modelo de negocio en cinco áreas



de la empresa: Gobernanza, Trabajadores, Medio Ambiente, Comunidad y Clientes.[2]

Según el [sitio oficial de “Sistema B”](#), en 2020 las Empresas B, que certificaron tal calidad en Argentina, contaron con un total de 7.712 empleados y lograron una facturación total acumulada de más de Dólares Estadounidenses Seiscientos Millones (U\$S600.000.000).

A la vanguardia de este tipo de certificaciones en nuestro país, aparecen empresas como: “Aguas Danone”, “Biogreen”, “Bodegas Lagarde” y “Villavicencio”, entre otras.

### **Límites y desventajas de la Certificación B** [\[arriba\]](#)

Ante estos nuevos escenarios sociales, se deben considerar también, las limitaciones que tiene el sistema actual, para la obtención de la Certificación B.

La principal dificultad, está dada por la propia rigurosidad de las exigencias que se obligan a cumplir a estas empresas y que terminan restringiendo la expansión del modelo. Sumado a ello, hoy no hay un reconocimiento legal que las identifique y proteja, lo que dificulta aún más su implementación y desarrollo.

Por ello resulta altamente aconsejable, el reconocimiento legal de estas empresas de triple impacto, por cuanto redundaría en múltiples beneficios a:

(i) Emprendimientos de triple impacto (PyMEs y/o grandes empresas) que estén evolucionando a incorporar en sus modelos de negocios la creación de valor económico, social y ambiental;

(ii) Inversores de impacto que desean invertir en organizaciones impulsadas por un propósito económico, social y ambiental y que exigen una protección formal en contra del desvío de la misión;

(iii) Trabajadores que serán considerados por sus empleadores en la toma de decisiones;

(iv) La población en general, que demanda una economía más inclusiva y la inminente solución a los problemas sociales y ambientales que atraviesa el mundo contribuyendo de manera sostenida al cuidado y protección de nuestro planeta.

### **¿Cómo se obtiene una Certificación de empresa B?** [\[arriba\]](#)

Para comenzar a ser parte de la comunidad “B Corp”, efectuamos una breve descripción de los pasos y la documentación necesaria, a efectos de realizar la evaluación de una manera satisfactoria y completar el proceso de certificación:

1. registrarse en la web;

2. completar la evaluación online de 100 preguntas (la misma puede tener una duración de 3 horas);

3. en caso de obtener un puntaje de 80 puntos o más se agenda una llamada de revisión;
4. proporcionar la documentación de respaldo;
5. documentar el modelo de negocio de impacto. El mismo será revisado por SISMTEA B, quienes luego de ese proceso podrán modificar el puntaje obtenido en la evaluación. En caso de que seguir teniendo 80 puntos o más se avanza al último paso;
6. firma del acuerdo de deberes y derechos, y el pago de la certificación que varía según la facturación anual de la empresa.

Debe tenerse en cuenta que si bien la modificación de los estatutos sociales no es obligatoria para obtener la certificación, sí lo será para recertificarse una vez transcurrido dos años.

Como anticipamos, para poder calificar hay que cumplir una serie de requisitos y condiciones societarias, entre las que se destacan: (i) llevar más de 12 meses en operación; (ii) operar en un mercado competitivo, es decir, la empresa debe estar expuesta a los riesgos normales del mercado (competencia, impuestos, cambios en el mercado, etc.), en contradicción, con aquellas empresas controladas por el Estado o que tienen beneficios sustanciales relacionados a la paga de impuestos, que no serán elegibles para la Certificación B; (iii) cumplir el requerimiento legal de “B Corp” y realizarlo efectivamente cuando corresponda según su proceso de certificación, lo que se conoce con el nombre de “Requerimiento legal de Empresa B”; (iv) la Certificación debe ser para un “Negocio Completo y Distinto”, esto significa que no es posible acceder a la certificación de manera individual para sus divisiones, marcas, departamentos o empresas que no tengan el control de su producto o servicio, sino que la Certificación de Empresa B es para negocios completos, incluyendo todas las áreas de gestión de dicha empresa; (v) lograr un puntaje mínimo de 80 puntos, sobre 200, en la evaluación online. Este indicador estará determinado en base al cumplimiento de ciertas normas y estándares referidos en las áreas anteriormente mencionadas.; (vi) ser una entidad con fines de lucro.

Cualquier empresa puede realizar esta evaluación que es libre y gratuita, respondiendo a preguntas en cinco dimensiones: gobernanza o transparencia, trabajadores, clientes, comunidad y medio ambiente.

La filosofía de las “B Corp”, y la gran diferencia con el resto de las compañías es probar que las empresas pueden hacerse cargo de resolver problemáticas socio-ambientales a través de su negocio. De este modo, entidades sin fines de lucro como fundaciones, ONGs, entre otras entidades civiles, no podrán acceder a la certificación de Empresa B dado que han sido creadas para resolver esos problemas específicos.

### **Nuevo marco regulatorio para las empresas [\[arriba\]](#)**

Lo novedoso de las empresas con certificación “B Corp”, es que son sociedades mixtas en lo referido a sus fines, pues persiguen ambos propósitos: el económico y el bienestar general. Por este motivo, y debido a sus objetivos diferentes pero

complementarios, se está trabajando arduamente para crear una nueva figura legal que ampare a estas empresas.

En este orden de ideas, Argentina está planeando contar con un régimen jurídico innovador para las empresas de triple impacto y se encuentra en búsqueda de que la legislación promueva la transformación de los objetivos de las sociedades con fines de lucro, hacia una nueva economía inclusiva y sustentable.

En busca de poder contar con una figura legal, que ampare las empresas con Certificación B y/o aquellas en las que sus fines, ya no sean exclusivamente económicos y/o lucro, sino que persigan entre sus objetivos, el cumplimiento de estándares de interés general que va imponiendo la sociedad en esta era, la regulación busca crear un adecuado marco jurídico a este nuevo tipo de figura societaria que está naciendo: las **Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)**.

Para el cumplimiento de tales objetivos, se ha presentado ante el Congreso de la Nación, un Proyecto de Ley que regule a las Sociedad BIC, que a la fecha cuenta con media sanción en el Congreso de la Nación.

Esta propuesta pretoriana, de creación de una nueva figura legal que enmarque a las personas jurídicas, encuentra la gran innovación legislativa que se busca, y las externalidades positivas que ello conlleva para las sociedades, las cuales para transformarse o constituirse como Sociedades BIC, deberán reunir los siguientes elementos distintivos esenciales:

Propósito: persecución de un triple objetivo: económico, social y ambiental.

Deberes de los administradores: Los administradores deberán considerar los intereses a mediano y a largo plazo de los actores vinculados al negocio, es decir, socios, empleados, consumidores, la comunidad y el medio ambiente. La responsabilidad de los administradores solo puede ser exigible por los socios y la sociedad siempre que trate sobre la ejecución de los temas anteriormente mencionados.

Reporte y Transparencia: Los administradores presentarán un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de su triple objetivo (económico, social y ambiental). El reporte será de acceso público y un tercero imparcial se encargará de auditarlo.

El objetivo del Programa de Desarrollo Sostenible, al que el mundo moderno tiende sin prisa, pero sin pausa, es incentivar la Constitución desde su origen, del nuevo tipo societario, Sociedad BIC, sin limitar las posibilidades de transformarse en Sociedad BIC, personas jurídicas previamente constituida bajo otro encuadre normativo, a cuyos efectos deberán modificar y ampliar entre otras, la cláusula de Objeto de su contrato constitutivo, debiendo especificar de forma precisa y determinada cuál es el impacto social y ambiental positivo y verificable, que se obligan a generar; como así las relativas a las causales de exclusión de socios que ejecuten actos contrarios a este nuevo objeto; Mayorías, exigiendo el voto favorable de un porcentaje al menos del 75% de los socios con derecho a voto para modificar los fines sociales de la empresa., con facultades de derecho de receso, tal como se encuentra previsto en el art. 5to. Del Proyecto de Ley (conforme el art. 245 de la LGS), respecto a aquellos socios que hayan votado en contra de la decisión y aquellos ausentes que acrediten la calidad de accionistas al momento de la asamblea, por

cuanto adoptar el modelo Sociedad BIC, supone un cambio en las bases y criterios fundamentales que la sociedad tenía al momento de su constitución.

En miras, a la ampliación de los deberes de los administradores, que supone la constitución o transformación de una persona jurídica en Sociedad BIC, se prevé la necesidad de proteger a éstos, y resguardar su responsabilidad en base a las facultades otorgadas por el art. 260 de la LGS[3], reglamentando el funcionamiento del directorio y delimitando su ámbito de actuación.

### **Reflexiones finales** [\[arriba\]](#)

Casi dos tercios de la riqueza mundial y tres cuartos de los puestos de trabajo son generados por las empresas, lo cual hace de ellas una de las instituciones más importantes de la sociedad contemporánea.[4]

Ante el desafío de lograr un crecimiento sostenible y equitativo, una economía para el mundo donde el éxito se mida por el bienestar de las personas y de la naturaleza conjugado con la necesidad de encontrar soluciones de escala a los problemas que enfrentamos, es muy relevante el rol de las empresas de triple impacto, innovadoras y sustentables. Porque generan oportunidades reales de desarrollo económico, particularmente en distintos sectores excluidos y con problemáticas sin resolver desde hace décadas mediante el sistema económico tradicional.

Se evidencia en las empresas un avance significativo hacia modelos de negocios en los cuales se incorporan políticas de Responsabilidad Social Empresarial. Sin embargo, estas innovaciones habitualmente se refieren a ciertas prácticas o determinados productos y no involucran al conjunto de la actividad corporativa. Por este motivo, el impacto que generan en la cultura organizacional es generalmente limitado y específico.

Las empresas B constituyen, entonces, un ejemplo de cómo el sector privado puede desempeñar un papel protagónico en la solución de los problemas sociales y ambientales, aunque esto no exime a los actores y al Estado de su responsabilidad primaria en el abordaje de estos temas.

Si bien parte de la doctrina entiende pertinente no apresurarse a legislar sobre un nuevo tipo social específico, fundándose en que la LGS no prohíbe ni delimita su constitución siendo viable el formato de sociedad regulada en ella y en la Ley N° 27.349, pudiendo también ser incorporado el objeto y fin social perseguidos por las Empresas B vía acto constitutivo o de reglamento, considero importante atender que, para conseguir la certificación de Empresa B se deben cumplir ciertos requisitos que no todas las empresas cumplen, como por ejemplo, no ser beneficiaria de descuentos y/o beneficios impositivos (en efecto, por la Ley Compre Argentino, se puede pedir la exención de pago de impuestos aduaneros e IVA, para aquellos productos que deban importarse porque no se fabrican en la industria Argentina) y no estar controladas por el Estado.

En tal sentido, la legislación de las BIC permitiría que todas las empresas puedan sentirse incluidas y parte del cambio sin los requisitos excluyentes que solicitan las certificaciones internacionales. Por otro lado, sumado al argumento anterior y siguiendo los lineamientos y fundamentos que menciona parte de la doctrina que no considera pertinente la legislación de las BIC, la LGS ya tiene igualmente establecidos medios de control de transparencia a través de los “reportes” que se

presentan en “los estados contables” elaborados conforme art. 361 y ss. C.C. y C. y art. 61 y ss.; art. 234 L.G.S (Aunque la aprobación de los estados contables no implica la aprobación de la gestión de los administradores, ni la liberación de sus responsabilidades (art. 72 L.G.S.))[5], por lo que los medios de control mencionados en el Proyecto de Ley no serían abusivos ni extraordinarios a los ya conocidos.

## Notas [\[arriba\]](#)

[1] (A) La religión católica, salvo la caridad y no obstante las enseñanzas de la “Parábola de los talentos”, no logró arraigar con tal fuerza estos principios en el mundo empresario, aunque a través de numerosas expresiones sugiere una actividad empresarial responsable y que atienda a todos los intereses involucrados (RSE). Ver al respecto las encíclicas *Rerum Novarum* (1891), *Quadragesimo Anno* (1931), *Mater et Magistra* (1961), *Populorum Progressio* (1967), *Laborem Exercens* (1981) y *Centessimus Annus* (1991), como así también la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* (1965) y el documento titulado: “Economic Justice for All: Pastoral Letter on Catholic Social Teaching and the U.S. Economy” de la Conferencia Nacional de Obispos Católicos de los Estados Unidos de Norteamérica (1986) que se refiere, directamente, a la responsabilidad social de la empresa y a las mejores formas del gobierno corporativo. (ver BAINBRIDGE, Stephen M.; “The Bishops and the Corporate Stakeholder Debate”, University of California, Los Angeles School of Law, Research Paper n° 02-10, *Vilanova Journal of Law and Investment Management*, [http://ssrn.com/abstract\\_id=308604](http://ssrn.com/abstract_id=308604)). Para un análisis de las influencias de la religión católica en el espíritu del capitalismo ver NOVAK, Michael; “La ética Documento © Thomson Reuters Información Legal 6 católica y el espíritu del capitalismo”, Centro de Estudios Públicos, Santiago, Chile; “Pensamiento Social Católico e Instituciones Liberales”, en <http://www.hacer.org/pdf/Novak04.pdf>; y *On Corporate Governance. The Corporation As It Ought to Be*, The AEI Press, Washington, 1997.

(B) Fue esta ética la que inspiró y motivó a muchos millonarios e industriales americanos de principio del siglo pasado a destinar su fortuna, o parte de ella, a obras de caridad o a mejorar las condiciones de los más necesitados (capítulos cuarto y quinto del libro “La ética protestante y el espíritu de capitalismo”: “La ética práctica de las ramas ascéticas del protestantismo”) (ver, por ejemplo: Carnegie, Ford, Vanderbilt, Mellon, Frick, entre otros).

[2] “B LAB” dispuso de un modelo legislativo que puede ir adaptado según la normativa de cada Estado, respetando las bases de cada una de las formas organizativas para intentar minimizar las diferencias entre los diferentes estados que adhieran al tipo de regulación propuesta.

[3] El estatuto debe reglamentar la constitución y funcionamiento del directorio. El quórum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes. [https://leyesar.com/ley\\_general\\_de\\_sociedades/260.htm](https://leyesar.com/ley_general_de_sociedades/260.htm)

[4] “Nuevas Empresas, Nuevas Economías: Empresas B en Sur América”, Correa, M. E.; Abramovay, R.; Gatica, S.; & Van Hoof, B.

[5] XIV Congreso Argentino de Derecho Societario, X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Rosario, 2019).